

CONSTANCIA SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., catorce (14) de junio de 2022. Pasa a despacho el presente expediente con escrito de cesión de crédito. Sírvase proveer.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Efectividad de la garantía real
Radicado	2017-00177-00
Demandante	Bancolombia
Demandados	Rubiela Henao Franco y Gloria Elena Franco
Asunto	Acepta cesión del crédito. Requiere para notificación

Mediante escrito arrimado a través de correo electrónico, suscrito por el apoderado especial de Bancolombia y el apoderado general de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, se hace constar la cesión de todos los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a la cedente (Bancolombia) dentro del presente proceso.

Expresa el artículo 1959 del Código Civil en relación con la cesión del crédito, lo siguiente:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.” A su vez los artículos 1960 y 1962 ibídem,

establecen: "*Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este...*". "*Aceptación tácita. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.*"

Con fundamento en lo anterior, se concluye que todo cesionario puede presentarse al proceso a pedir que se le tenga como parte en su condición de subrogatario del derecho de crédito del cedente, anexando el título de cesión respectivo.

En el presente caso observa el despacho que se encuentran satisfechas las exigencias legales con la presentación del escrito por medio del cual la demandante Bancolombia cede el crédito a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra.

Por lo anterior, se admitirá la cesión del crédito, **pero se advertirá que la misma no producirá efectos frente a la codemandada Rubiela Henao Franco hasta tanto sea notificada de la cesión del crédito, sin que sea necesario la exhibición del título por reposar en el expediente. El cesionario podrá intervenir en el proceso como litisconsorte del anterior titular y lo reemplazará solo a partir de que acredite que notificó a la mencionada señora Rubiela Henao de la cesión del crédito, o si ésta lo acepta expresamente** (Arts. 1960 y ss. del C.C., en concordancia con el art 68 C.G.P.).

Dicha notificación se exige solo frente a la señora Rubiela Henao Franco porque la señora Gloria Henao Franco también ejecutada, autorizó expresamente la cesión sin necesidad de notificación dentro del acto escriturario de hipoteca que reposa en el expediente.

No sobra advertir que el señor Wilson Henao Franco codemandado inicial, se encuentra en proceso de liquidación judicial como medida de intervención ante la superintendencia de sociedades.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR, ANT.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA efectúa BANCOLOMBIA S.A. a través de su apoderado general, en calidad de demandante en este proceso para la efectividad de la garantía real promovido en contra de MARIA RUBIELA Y GLORIA INES HENAO FRANCO.

SEGUNDO: ADVERTIR que la cesión no producirá efectos frente a la señora María Rubiela Henao Franco hasta tanto sea notificada personalmente de la cesión del crédito, por lo cual se **REQUIERE** al cesionario para que proceda de conformidad y allegue la prueba al expediente.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Juan David Figueroa Rivas, para que represente a la cesionaria, conforme con lo indicado en el escrito de cesión arrimado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Marcela Perez Trujillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 000
Ciudad Bolivar - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e3ed55c5a2aef78ce14600970158209a502143fad7662fe2576ae89e8553a0**

Documento generado en 15/06/2022 11:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>